FUNDAMENTOS

Todos los expertos en políticas sanitarias advierten que el Estado debe racionalizar la inversión en salud poniendo el acento, sobre todo, en los aspectos preventivos.

De esta manera, los beneficios se bifurcan: por un lado, los recursos necesarios, en el mediano y largo plazo, se reducen. Por otra parte, está claro que la salud general de la población se ve fortalecida.

Con las enfermedades oncológicas, esta recomendación se refuerza. En efecto, está comprobado que un diagnóstico precoz aumenta sustancialmente las posibilidades de lucha contra la enfermedad.

En este sentido, debemos destacar que el cáncer de cuello uterino es una de las patologías más frecuentes en las mujeres de nuestro país. Es, también, una de las enfermedades oncológicas que ofrece mejor pronóstico cuando se detecta tempranamente.

Por otra parte, el diagnóstico de cáncer de cuello uterino de manera temprana es, médicamente hablando, una labor sencilla. Basta una prueba citológica, conocida como Papanicolao, en homenaje al profesional que, en la década del 40, desarrolló el método de detección.

Se trata de una prueba sencilla e indolora. Para las mujeres adultas, se recomienda un examen anual. Esta prueba permite detectar las células en una fase precancerosa (denominada displasia).

De esta manera, se detecta la patología cuando aún médicamente no se considera cáncer, situación que permite un tratamiento adecuado de manera temprana.

En este sentido, solicitamos que el Estado provincial permita a las empleadas públicas gozar de un día de licencia especial con goce de haberes para la realización del examen.

Este estudio deberá estar debidamente acreditado, por lo cual se obliga a los centros de salud de toda la provincia, tanto públicos como privados, a extender una certificación de dicho examen.

Por otra parte, se obliga al Estado provincial a brindar información y fomentar la realización de estos exámenes preventivos. Por último, se invita a los

Estados municipales y a los empleadores privados a adherir a la presente ley.

Por lo precedente.

AUTOR: Regina Kluz

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Para el Estado provincial es prioridad la prevención y el diagnóstico de cánceres genito-mamarios. Las mujeres que trabajen en la repartición pública de la provincia de Río Negro tendrán derecho a un (1) día al año de licencia especial con goce de haberes, a efectos de facilitar su concurrencia a la realización de exámenes de Papanicolao y/o radiografía mamaria, hecho que deberán acreditar fehacientemente.

Artículo 2°.- A tal efecto, todos los centros de salud de la Provincia de Río Negro estarán obligados a expedir la certificación correspondiente de realización de dicho examen.

Artículo 3°.- En caso de utilizar la licencia especial y no presentar el debido certificado, se les computará como una falta sin justificación.

Artículo 4°.- El Estado Provincial se compromete a brindar información y asesoramiento sobre la prevención del cáncer genitomamario, a asegurar el funcionamiento de controles de salud, estudios previos y posteriores de prevención y a dar difusión de la efectividad y ventajas del uso de controles periódicos.

Artículo 5°.- Se invita a los Estados Municipales de la provincia y a los empleadores privados a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.